



ED-VSC-PARP-005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO No. 005-2020

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que en el expediente **17015** se ha proferido la **Resolución No. VCT 001213 de 15 de noviembre de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive dice:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER** desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 17015 a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018, por las razones expuestas en la **parte motiva del presente acto administrativo.***

***ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCLUIR** del Registro Minero Nacional al señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***PARÁGRAFO:** En firme el presente acto administrativo téngase como únicos titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la respectiva inscripción del artículo segundo.*

MIS7-P-004-F-006/V2



ARTÍCULO CUARTO: *Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136 y señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 y a los señores **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98415627 y **WILFREDO ALEXIS CHAZAR TAMPUEZAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 98392668 en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

ARTICULO QUINTO. - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. (...)*

Para notificar la anterior providencia a los señores José Flavio Gualmatan, Alexis Chazar Tampuezan y José Alirio Prado, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **CINCO (05)** días hábiles, a partir del 18/12/2020 siendo las 7:30 am, y se desfija el 024/12/2020 a las 4:30 pm.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.
Exp. 17015



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

15 NOV 2019

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001213)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.
17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 310 del 05 de mayo de 2016, No. 319 del 14 de junio de 2017 y No. 357 de 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por Resolución No. 994-0447 del 13 de octubre de 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó a los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342455 y **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, Licencia No. 17015 para la Exploración Técnica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMÁS MINERALES** en un área de 100 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTACRUZ**, Departamento de **NARIÑO**, por el término de un (1) año contados a partir del 24 de julio de 1997, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Paginas 33 R -34 R, Cuaderno Principal 1)

A través de Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA** otorgó Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.
17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

QUENORAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342455 y **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, para la Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 30 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTACRUZ**, Departamento de **NARIÑO**, por el término de diez (10) años contados a partir del 02 de octubre de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Paginas 79 R - 81 R, Cuaderno Principal 1)

Con Resolución No. 1190-104 del 10 de agosto de 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar la Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001 en el sentido de subsanar la inconsistencia de carácter técnico en la alinderación, en consecuencia se ordenó la modificación de la coordenada ESTE (Y)=952130 por la coordenada ESTE (Y)=925.130. El referido acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2002. (Paginas 91 R - 92 R, Cuaderno Principal 1)

Por medio de Resolución No 1190-0001 del 08 de enero de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1190-104 del 10 de agosto de 2001 en el sentido de corregir la alinderación correspondiente a la Licencia No. 17015 y establecer la coordenada ESTE (Y)=925130. La Resolución en cuestión fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2002 (Paginas 98 R - 99 R, Cuaderno Principal 1)

Por Resolución No. 1190-0066 del 01 de abril de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA- MINERCOL LTDA**, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1190-030 del 08 de febrero de 2001 en el sentido de que el área de interés de la Licencia de Explotación No. 17015 se ubica en jurisdicción de los Municipios de **MALLAMA** y **SANTACRUZ**, Departamento de **NARIÑO**. Lo anterior fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2002. (Paginas 105 R - 106 R, Cuaderno Principal 1)

En oficio radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017, los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, cotitulares de Licencia de Explotación No. 17015, allegaron solicitud de autorización de cesión de los derechos mineros que les corresponden dentro del referido título a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98415627. (Paginas 495 R - 496 R, Cuaderno Principal 3)

Con radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018, los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No.

15 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, cotitulares de Licencia de Explotación No. 17015 presentaron nuevamente autorización de cesión de los derechos mineros que les corresponden dentro del referido título a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98415627.

En Resolución No. 000500 del 23 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN y JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUENORAN (SIC)**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la resolución No. 831 de 2015, así como el documento de negociación de la cesión de derechos; so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la Licencia de Explotación No. 17015 por el termino de diez (10) años contados a partir del 2 de octubre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2027, de acuerdo a la solicitud presentada por los señores **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136 con radicado No. 20179080004682 del 21 de junio de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** de la titularidad de la licencia de explotación No. 17015, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del fallecimiento del señor **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN**, téngase como únicos titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS, JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del área de la Licencia de Explotación, la cual aparece con un área de 100 hectáreas y 4005 metros cuadrados y deberá ser corregida por un área de 30 hectáreas, así mismo,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ajustar las coordenadas según Resolución No. 1190-030 de fecha 8 de febrero de 2001 aclarada por medio de la Resolución No. 1190 0066 del 01 de abril de 2002 y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico del 4 de abril de 2018 del Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”

Mediante radicado No. 20189080289402 del 30 de octubre de 2018, el señor **WILFREDO ALEXIS CHAZAR TAMPUEZAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 98392668, allegó oficio mediante el cual informó el fallecimiento del señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, para el efecto adjunto certificado y registro de defunción del referido.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente de la **Licencia de Explotación No. 17015**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de ésta Vicepresidencia, respecto de los siguientes trámites: **1.** Solicitud de cesión de los derechos que les corresponden a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** presentada bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018 y **2.** Exclusión del señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR** cotitular minero por causa de muerte.

A continuación, se procederá a resolver los trámites mencionados:

1. Solicitud de cesión de los derechos que les corresponden a los señores JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN y JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR a favor del señor JOSÉ ALIRIO PRADO presentada bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018

Respeto al particular es de indicar que mediante la Resolución No. 000500 del 23 de mayo de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN y JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUENORAN (SIC)**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la resolución No. 831 de 2015, así como el documento de negociación de la cesión de derechos; so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es de indicar que el referido acto administrativo se notificó a los señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136, **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **PEDRO ANTONIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342455 y **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 en calidad de cotitulares y al señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98415627 en calidad de tercero interesado mediante Edicto No. 017-18, fijado el día 03 de noviembre de 2018 y desfijado el día 18 de noviembre de 2018, quedando ejecutoriado y en firme el día 08 de enero de 2019.

Por lo expuesto, se tiene que el término de un (1) mes concedido en la Resolución citada comenzó a transcurrir desde el día 09 de enero de 2019, culminando el día 11 de febrero de 2019, es de mencionar que se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que se procedió a la consulta del expediente digital y el sistema de gestión documental (SGD), donde se evidencio que los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUENORAN** no dieron respuesta al requerimiento efectuado mediante la Resolución No. 000500 del 23 de mayo de 2018.

De lo preceptuado anteriormente para esta Vicepresidencia resulta procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

***“Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. **Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado,** que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Subrayado y negrillas fuera del texto)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, se procederá por parte de esta Vicepresidencia a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018 por lo señores **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** y **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** a favor del señor a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

2. Exclusión del señor BRAULIO ABEL CHATAZAR cotitular minero por causa de muerte.

En relación al asunto de referencia, es de indicar que tal y como lo establece el artículo 389 de la ley 153 de 1987:

“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”

El legislador preceptuó en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las obligaciones consagradas en leyes anteriores al actual código de minas serán cumplidas conforme a lo señalado en dichas leyes así:

“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas alternas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales.”

“Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.”

Por tanto teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 17015 fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el estudio de referencia se analizara atendiendo a lo señalado en dicho régimen legal.

Aclarado lo precedente es pertinente precisar que mediante radicado No. 20189080289402 del 30 de octubre de 2018, el señor **WILFREDO ALEXIS CHAZAR TAMPUEZAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 98392668 allego oficio mediante el cual informó el fallecimiento del señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220, para el efecto adjunto certificado y registro de defunción del referido.

En razón a ello una vez analizado el registro civil de defunción con indicativo serial No. 9951653 se evidenció que el señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

BASTIDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 cotitular de la Licencia de Explotación No. 17015 falleció el 23 de enero de 2018.

Ahora, si bien se informó el fallecimiento del titular es de indicar que el mismo no se efectuó dentro del término establecido en la normatividad aplicable al caso, esto es el artículo 1 del Decreto 136 de 1990 el cual reza saber:

“ARTICULO 1o. El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.

Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3o. del Artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas. Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

PARAGRAFO 1o. Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios.”

Bajo tal contexto, atendiendo a que no fue radicado dentro del término legal por parte de los herederos la solicitud de derecho de preferencia para subrogarse dentro de la partición que le corresponde al señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** dentro de la licencia, se ordenara la exclusión del Registro Minero Nacional por causa del muerte del señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17015.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.
17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 17015 a favor del señor **JOSÉ ALIRIO PRADO** bajo radicado No. 201790800004232 del 01 de junio de 2017 y reiterada en radicado No. 20189080273102 del 03 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 17015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo téngase como únicos titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318 y **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la respectiva inscripción del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5342318, **JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN CARATAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5343136 y señor **BRAULIO ABEL CHATAZAR BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5328220 en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 17015 y a los señores **JOSÉ ALIRIO PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98415627 y **WILFREDO ALEXIS CHAZAR TAMPUEZAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 98392668 en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DE
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.
17015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona- Coordinadora GEMTM-VCT.

Revisó: Claudia Patricia Romero Toro / Abogada GEMTM-VCT.

Elaboró: Diana Marcela Mosquera Muñoz/ Abogada GEMTM-VCT.